



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 001 2019 00819 00

BANCO DE OCCIDENTE contra JULIÁN OSORIO GONZÁLEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 75-78.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 001 2021 00469 00

CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HENRY SALAZR ZAPATA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2020 00546 00

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra ARACELLY VALENCIA OREJUELA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

RADICACIÓN: 02-2019-673

Ejecutivo Singular

**WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ contra MARLODY BARCO CASTRO Y
OTRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. LEONARDY RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.458.340, los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES SETECINTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS TRECE PESOS **(\$11.717.213) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677888	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 525.497,00
469030002677889	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 527.275,00
469030002677890	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 510.041,00
469030002677891	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 437.238,00
469030002677892	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 393.457,00
469030002677893	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 474.968,00
469030002677894	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 832.075,00
469030002677895	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 393.457,00
469030002677897	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 393.457,00
469030002677898	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 422.591,00
469030002677899	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 422.591,00
469030002677900	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 422.591,00
469030002677901	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 422.591,00
469030002677902	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 416.447,00
469030002677903	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 416.447,00
469030002677904	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 416.447,00
469030002677905	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 416.447,00
469030002677906	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 1.024.704,00
469030002686290	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 416.447,00
469030002692579	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 487.477,00

469030002705183	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 432.058,00
469030002713261	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 432.058,00
469030002730342	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 524.123,00
469030002735920	80492856	WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 556.729,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

RADICACIÓN: 003 2009 00300 00

Ejecutivo SINGULAR

UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. contra CARMEN JULIA CERON VARGAS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$18.052.008,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.07 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

RADICACIÓN: 03-2014-649

Ejecutivo Singular

MARIA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ contra SANDRA ROCIO PORTELLA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **03-2014-649** instaurado por **MARIA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ contra SANDRA ROCIO PORTELLA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103
RADICACIÓN: 004 2019 00357 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$58.121.750,84**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.07 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 004 2021 00253 00

BANCO COOMEVA contra ANGIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 45-50.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

RADICACIÓN: 04-2016-096

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra WIL JAMES ZEA ALZATE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

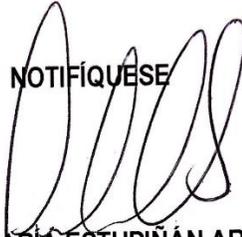
RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada WIL JAMES ZEA ALZATE identificado con c.c. No. 16.649.780 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002715553	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 798.001,00
469030002715554	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 906.808,00
469030002715555	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 1.023.928,00
469030002715556	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 724.104,00
469030002715557	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 850.327,00
469030002715558	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 2.866.170,00
469030002715559	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 1.002.844,00
469030002715560	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 772.822,00
469030002715561	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 889.548,00
469030002715562	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 2.615.180,00
469030002715563	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 788.957,00
469030002715564	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 1.282.584,00
469030002715565	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 596.119,00

469030002715566	8903002794	BANCO OCCIDENTE S.A S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 752.580,00
-----------------	------------	-------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

RADICACIÓN: 05-2013-290

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 175

RADICACIÓN: 05-2013-356

Ejecutivo Singular

COOGENESIS contra LEIDY JOHANA GIRON RIVERA Y OTRO

En virtud al correo que antecede allegado por el Dr. OMAR YESID SILVA CORTES, Profesional Junior dirección de Nómina Pensionados, a través del cual indica:

“Adjunto me permito remitir copia de los documentos radicados por la Doctora Doris Patarroyo Patarroyo, Directora de Nómina de Pensionados dela Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de ella, para su conocimiento y para que obre dentro del expediente de la referencia”.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, el correo electrónico y los documentos anexos allegados por el Dr. OMAR YESID SILVA CORTES, Profesional Junior dirección de Nómina Pensionados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

RADICACIÓN: 05-2018-631

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra MARIA MELIDA GIRALDO DE HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. No.860002964-4 los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **(\$351.841) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385575	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 351.841,00

Segundo.- Segundo.- CORREGIR el numeral 2º del proveído No. 1487 del 29 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que la liquidación aprobada por valor del \$126.623.464 pesos, se liquidó con corte al 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 31 de Enero de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163
RADICACIÓN: 006 2019 00681 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIA BETTY SALGUERO VANEGAS**

Se allega al proceso memorial suscrito por la parte demandante, solicitando actualización del oficio No.2186 del 24/10/2019 dirigido a la SIJIN para el decomiso del vehículo de placa IPZ-132, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproducícase el oficio No.2186 del 24/10/2019 dirigido a la SIJIN, para ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 006 2019 00681 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARÍAZ BETTY SALGUERO VANEGAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

RADICACIÓN: 07-2019-535

Ejecutivo Singular

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JAIME ALBERTO UNIGARRO DE LA PORTILLA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JAIME ALBERTO UNIGARRO DE LA PORTILLA.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JAIME ALBERTO UNIGARRO DE LA PORTILLA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 161
RADICACIÓN 008 2009 01118 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. (Sucesor Procesal) contra T.R. COMUNICACIONES DEL VALLE LTDA y OTRO

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que por secretaria se realice la liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta, advirtiéndose que esa carga es exclusivamente de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P., por lo tanto se negará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD elevada por la parte demandante, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 009 2020 00495 00

JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO contra ALEXANDER NÚÑEZ RAMOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

RADICACIÓN. 010 2016 00279 00

Ejecutivo SINGULAR

**LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra
INGREDIA S.A.S. Y OTRO**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **10MemorialLiquidCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **10MemorialLiquidCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.943.458,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		30-ago-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	1951	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 90.916.514
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63.943.458
SALDO INTERESES	\$ 90.916.514
DEUDA TOTAL	\$ 154.859.972

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$154.859.972** hasta el **30 DE AGOSTO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199
RADICACIÓN: 10-2008-219
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A. contra JUAN CARLOS BLANDON MOREA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud impetrada, ello en virtud a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído No. 1400 del 21 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196
RADICACIÓN: 10-2008-319
Ejecutivo Singular
AV VILLAS S.A. contra LUZ DARY COBO MARMOLEJO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud impetrada, ello en virtud a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído No. 1341 del 21 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

RADICACIÓN: 10-2014-929 (ACUMULADO)

Ejecutivo Singular

MELBA BERNAL GUTIERREZ contra ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO y otra

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad de la obligación mas las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular (ACUMULADO) instaurado por **MELBA BERNAL GUTIERREZ contra ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO y MARIA FERNANDA MOLANO.**

Segundo.- REMITASE al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, el oficio de levantamiento de medidas decretadas mediante auto No. 301 del 10 de febrero de 2021, el cual deberá esta con fecha actualizada.

Tercero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301020140092900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Cuarto.- ASOCIAR, el siguiente depósito a la radicación indicada en el numeral anterior, y una vez efectuado lo anterior, **ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandada Dr. **JHONNY MARIN GIL** identificado con c.c. No. 16.609.874, con facultad para recibir y cobrar, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002622356	16616763	OLMEDO MARIN PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 32.748.943,00

Quinto.- INFORMESE A LA PARTE DEMANDADA ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO, que por razón del presente asunto, el **ÚNICO** título judicial que se ha ordenado pagar a favor de su apoderado judicial, Dr. **JHONNY MARIN GIL**, es el que se dispuso **en este proveído, y el cual solo podrá ser cobrado una vez se encuentre en firme la providencia, sin que se encuentren constituidos más títulos que estén pendientes de pago.**

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

RADICACIÓN: 10-2019-544

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EDGAR ALEXANDER GARCIA BARBOSA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P, teniendo en cuenta que para la fecha de corte de la última liquidación de crédito, existían títulos suficientes para la cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **EDGAR ALEXANDER GARCIA BARBOSA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **EDGAR ALEXANDER GARCIA BARBOSA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MÉNDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.717.453) (LIQUIDACIÓN CRÉDITO + COSTAS), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002622806	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002633721	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002641002	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$230.168 pesos y \$598.927 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002648615	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$230.168 pesos a la apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$598.927 pesos a favor del apoderado judicial de la parte demandada **Dr. DARIO GARCIA BARBOSA** identificado con c.c. No. 16.603.070 **previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada **Dr. DARIO GARCIA BARBOSA** identificado con c.c. No. 16.603.070 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002658915	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002667469	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002679136	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002690877	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002699015	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002712597	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002719755	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00
469030002730992	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 829.095,00

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
RADICACIÓN: 10-2019-742
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra MAUREN JULIETH CASTAÑEDA PEÑA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta octubre de 2021, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra MAUREN JULIETH CASTAÑEDA PEÑA** por pago de las cuotas en mora hasta octubre de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MAUREN JULIETH CASTAÑEDA PEÑA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Se autoriza para el retiro al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO** identificado con c.c. No. 16.451.877.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

RADICACIÓN: 11-2013-073

Ejecutivo Singular

DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS**.

Segundo.- Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **DEISY ANGEL BARRIOS**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con c.c. No. 41.585.038, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.089.540), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707800	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 276.000,00
469030002707801	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 286.380,00
469030002707802	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 286.380,00
469030002707803	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 286.380,00
469030002707804	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 286.380,00
469030002707805	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 668.220,00
469030002707806	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 477.300,00
469030002707808	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 522.500,00

Cuarto.-Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

RADICACIÓN: 11-2019-521

Ejecutivo Singular

EFREN BALANTA POVEDA contra JHON ALBEIRO MUÑOZ ALZATE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la Dra. LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ identificada con c.c. No. 38.603.730(persona autorizada por el demandado, en memorial obrante a folios 62 a 65 del expediente electrónico), los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707791	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 441.359,00
469030002707792	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 833.071,00
469030002707797	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 837.671,00
469030002707798	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 826.823,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

RADICACIÓN: 11-2019-572

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSE MIGUEL CONDE MURILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante Legal de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSE MIGUEL CONDE MURILLO.**

Segundo.- DECRETÉSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JOSE MIGUEL CONDE MURILLO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 012 2020 00483 00

CREDIFINANCIERA S.A. contra MARÌA EMMA GRAJALES BEDOYA y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 88-89.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

RADICACIÓN: 12-2007-853

Ejecutivo Singular

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra RUBER ZAPATA CARDONA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído No. 2834 de fecha noviembre 29 de 2021, por medio del cual se resuelve negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La parte recurrente manifestó lo siguiente:

“1. El día 22 de octubre de 2021 presenté un memorial solicitando el desarchivo y los oficios de desembargo del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

2. El día 30 de noviembre de 2021 su despacho mediante auto de sustanciación No. 2834 de fecha 29 de noviembre de 2021, RESUELVE: No acceder a entregar oficios de levantamiento de medidas por terminación del proceso por desistimiento tácito como lo solicita el demandado, argumentando que como quiera el proceso se encuentra activo, siendo su última actuación el día 29 de enero de 2020.

3. Si bien es cierto existe una actuación de fecha enero 29 de 2020 que es una petición, pero ésta también fue solicitando el desarchivo y los oficios de desembargo del proceso más no interrumpía el desistimiento tácito.

4.-El último movimiento que hizo este Juzgado fue el día 02 de mayo de 2019 para archivo del proceso.

5.-Como se observa en la página de la rama judicial consulta de procesos, puede usted señora Juez visualizar los movimientos y son solo míos solicitando el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, el Despacho considera que le asiste la razón, teniendo en cuenta para ello el pronunciamiento que sobre el tema realizó la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 con Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01 del 9 de diciembre de 2020, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, que al respecto indicó:

“(…) Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que

conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.(...)»

En virtud de lo anterior, es claro que en el presente caso es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, ya que si bien, la última actuación data del 29 de enero de 2020, la misma obedeció a la solicitud realizada por la parte demandada para que se le expidieran los oficios de desembargo, actuación que para el Despacho y conforme lo indica la jurisprudencia antes señalada, no esta encaminada a satisfacer la obligación cobrada.

Ahora bien, previa revisión del plenario, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 830 del 17 de mayo de 2019 y a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REVOCAR el proveído No. No. 2834 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual se resuelve negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Tercero. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **RUBER ZAPATA CARDONA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y**

en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ OSORIO.

Octavo.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

RADICACIÓN: 12-2019-114

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra JOSE SAUL HENAO QUINTERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal y apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra JOSE SAUL HENAO QUINTERO**.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JOSE SAUL HENAO QUINTERO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00495 00

BANCO DE BOGOTÀ contra JAVIER VALLEJO ANDRADE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 96-99.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00594 00

CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra JOSÉ LIBARDO CERÓN y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00673 00

BETSY ROCIO QUIJANO contra MARTÍN CASTAÑEDA PIMIENTA y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00839 00

FINANCIERA JURISCOOP contra FREDY JULIAN MARINO SUÀREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2020 00121 00

BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL ROMERO GARZÓN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$69.974.916,34**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2020 00165 00

BANCO CAJA SOCIAL contra WILLIAM MAURICIO ROJAS CUELLAR

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2020 00275 00

VICTOR HUGO GONZÁLEZ SANABRIA contra MARÍA CELIS VALENCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2020 00279 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS FERNANDO CAICEDO VIDAL

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172
RADICACIÓN: 13-1998-747
Ejecutivo Singular
FELIX ALVARO GONZALEZ contra NORA HERLINDA QUIGUANAS Y OTRAS

En virtud a que se allega por el apoderado judicial de la parte demandada, liquidación de crédito adicional a fin de que se estudie la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 402 a 410 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para **estudio de terminación del proceso por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 014 2019 00700 00

ALEXANDER GARCÍA VICTORIA contra JUAN DAVI BUITRAGO RESTREPO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 184
RADICACIÓN: 14-2018-735
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra MARIO HERNAN PAZ ISAACS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de entrar a resolver lo concerniente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

RADICACIÓN: 17-2019-845

Ejecutivo Singular

JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR contra ESPERANZA VARGAS LONDOÑO Y MONICA DAZA VARGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **JUAN CARLOS HUASA ESCOBAR** contra **ESPERANZA VARGAS LONDOÑO Y MONICA DAZA VARGAS**.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **ESPERANZA VARGAS LONDOÑO Y MONICA DAZA VARGAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

RADICACIÓN: 19-2014-462

Ejecutivo Singular

COOGENESIS contra LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

RADICACIÓN: 19-2016-764

Ejecutivo SINGULAR

BANCO FINANDINA S.A. contra JHON CARLOS OROBIO GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO FINANDINA S.A. contra JHON CARLOS OROBIO GARCIA.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JHON CARLOS OROBIO GARCIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 020 2018 00185 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BM SCIENCE & SERVICE S.A.S. y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 020 2020 00393 00

BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO

Se allega al expediente despacho comisorio debidamente diligenciado, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el despacho comisorio ordenado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 020 2020 00393 00

BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 145 - 151.
3. **NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** solicitada toda vez que según los documentos aportados, aún no se ha proferido sentencia por muerte presunta del aquí demandado, la cual cursa en el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad.
4. **OFICIAR AL JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD** de esta ciudad, para informe a este despacho a la mayor brevedad posible el estado actual del proceso radicado bajo la partida No. 005-2021-00254 adelantado por la señora DARLY SOCORRO CHANCHI por muerte presunta del señor JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 171
RADICACIÓN: 20-2004-833
Ejecutivo Singular
AIDA RUTH ESCOBAR contra CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan aclarar al Despacho DE MANERA CONJUNTA, el valor exacto que debe pagarse a favor de la señora AIDA RUTH ESCOBAR, a fin de entrar a resolver de fondo sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- INFORMESE a la señora ELIZABETH OSSA DAVID, quien actúa como tercera interesada en este asunto, que una vez se allegue por las partes la información requerida, se procederá a resolver lo atinente a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 023 2019 00198 00

JOSÉ EDUARDO COQUECO contra JAME CUESTA HENAO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 74-79.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

RADICACIÓN: 23-2015-1081

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO (ACUMULADO 1)

Agotado el término otorgado a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** para subsanar la demanda acumulada que aportaran, sin que hubieran cumplido con lo requerido por el despacho, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR la acumulación de la presente demanda presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

RADICACIÓN: 23-2015-1081

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO (ACUMULADO 2)

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**, el Despacho observa que la misma adolece del siguiente defecto:

1.- No se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumpléndose de esta forma con lo establecido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual indica lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* Negrilla del Despacho.

En virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- UNA VEZ VENCIDO el termino anterior, regresar al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

RADICACIÓN: 24-2018-933

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO ETAPAS I Y II PH contra MARTHA CECILIA
ORTIZ CALERO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO ETAPAS I Y II PH contra MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO**.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153
RADICACIÓN: 24-2019-486
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra GEMA VICTORIA ALVAREZ

En virtud a los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a las partes dentro del proceso, a fin de que se sirvan aclarar lo atinente al pago de títulos, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que la obligación se pagaría con los depósitos que se encuentran constituidos dentro del presente asunto, sin que haya indicado en el memorial, el valor que se canceló por parte de la demandada y con el cual se expidió a su favor el paz y salvo aportado dentro del plenario. Lo anterior a fin de entrar a resolver lo atinente a la terminación del proceso.

Segundo.- ORDÉNESE LEVANTAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de los dineros que por concepto de pensión recibe la parte demandada **GEMA VICTORIA ALVAREZ MONDRAGÓN** identificada con Cédula de ciudadanía número 25.586.474 por parte de COLPENSIONES, con ocasión al presente asunto. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud de remanentes, y en el evento de existir los mismos, se deberá regresar el proceso al Despacho.**

Tercero.- CONDÉNESE en costas y perjuicios a la parte **demandante** a favor de la parte **demandada** (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en este asunto, a la Dra. DIANA MARIA VIAS MENDEZ identificada con c.c. No. 31.711.912 y T.P. No. 340.382 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

RADICACIÓN: 025-2016-213

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra YAMILETH CARABALI APONZA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS **(\$462.312 pesos)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002561823	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 231.156,00
469030002574425	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 231.156,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
RADICACIÓN: 25-2015-340
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A. contra MARCELA CADAVID HOYOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el representante legal y apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A. contra MARCELA CADAVID HOYOS.**

Segundo.- DECRETÉSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARCELA CADAVID HOYOS**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

RADICACIÓN: 25-2015-507

Ejecutivo Singular

PATRICIA PAYAN GARCES contra VERONICA HURTADO PALMA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada **VERONICA HURTADO PALMA** identificada con **c.c. No. 66.919.459**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713165	66737503	PATRICIA PAYAN GARCES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002713166	66737503	PATRICIA PAYAN GARCES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00
469030002713167	66737503	PATRICIA PAYAN GARCES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 436.266,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 026 2020 00651 00

INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA. contra STEFANY ALEXANDRA CORTÈS CASTILLO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no reposa ningún documento contentivo de la liquidación, la cual aduce haberla presentado el 4 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



u

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192
RADICACIÓN: 26-2016-327
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial que antecede, teniendo en cuenta que los títulos solicitados por la apoderada judicial de la parte actora ya fueron cobrados el 3 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 027 2020 00219 00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario) contra CARLOS ALBERTO CUELLAR

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 108 - 110.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 027 2021 00043 00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –COOPASOFIN
contra MARÌA ELENA ISAACS BERMÚDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 41-42.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

RADICACIÓN. 028 2014 00971 00

Ejecutivo SINGULAR

MARÍA ASCENETH PÉREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDES

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **09MemorialLiquidCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **09MemorialLiquidCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

Capital	\$1.850.000
Intereses mora aprobados al 31/08/2015	\$1.896.682
Intereses mora del 01/09/2015 al 16/08/2017	\$ 1.005.450
Abono 16/08/2017	\$1.599.037
Intereses menos abono	\$1.303.095
Capital	\$1.850.000
Intereses de mora del 17/08/2017 al 17/06/2019	\$ 905.809
Abono 17/06/2019	\$1.009.186
Intereses menos abono	\$1.199.718
Capital	\$1.850.000
Intereses de mora a 18/06/2019 al 25/07/2021	\$ 951.165
Abono 25/07/2021	\$1.031.283
Intereses menos abono	\$1.119.600
Capital	\$1.850.000
Intereses mora del 26/07/2021 al 07/09/2021	\$48.982
Total Adeudado	3.018.582



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$3.018.582** hasta el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

RADICACIÓN: 028 2019 00141 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCAMIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.(Subrogatorio)
contra CENOBIA PÉREZ TRUJILLO Y OTRA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por valor de **\$24.259.511,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

RADICACIÓN: 28-2018-243

Ejecutivo Singular

LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA contra CAROLINA LOPEZ CORREDOR Y AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA contra CAROLINA LOPEZ CORREDOR Y AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO**.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **CAROLINA LOPEZ CORREDOR Y AIDA LUZ CORREDOR RENGIFO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 198

RADICACIÓN: 29-2009-528

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS S.A. contra MIRIAM DURAN DIAZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

RADICACIÓN: 29-2014-919

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL

ACEVEDI Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con c.c No. 94.040.730 los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTI UN PESOS (\$10.631.121) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612302	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002623487	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002634503	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002644722	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002654591	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 946.368,00
469030002665520	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.992.135,00
469030002678195	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 493.514,00
469030002688537	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002700256	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002711217	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002721919	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002733740	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.049.392,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 190

RADICACIÓN: 030-2013-044

Ejecutivo Singular

FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES

En virtud al oficio que antecede proveniente del Juzgado de origen, a través del cual se indica lo siguiente:

“Cordialmente me permito informarle que, dentro del asunto de la referencia, en atención al oficio CYN/009/632/2021, y AUTO INTERLOCUTORIO No. 617, tras efectuar búsqueda con el CUR del proceso, se verificó que no se encuentran constituidos títulos susceptibles de conversión. No obstante, al efectuar la búsqueda con el número de identificación del demandado, se encontró siete títulos que no están asociados al proceso, a saber: 469030002335613, 469030002348206, 469030002362887, 469030002374105, 469030002389932, 469030002403793, 469030002417471.

En consecuencia, se solicita verificar si los señalados depósitos corresponden al asunto de la referencia y de ser así, se solicita a respectiva asociación al proceso, para proceder con la conversión. Para el efecto se adjuntan los respectivos soportes de consulta.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIESE al señor Pagador de Laboratorio Franco Colombiano LAFRANCOL S.A. para que se sirva indicar o confirmar al Despacho, si los siguientes títulos judiciales corresponden a los depósitos consignados por razón del presente asunto, en virtud a los descuentos realizados al demandado **HUMBERTO CLAVIJO CORTES identificado con c.c. No. 16.798.007:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335613	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 683.567,00
469030002348206	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 802.454,00
469030002362887	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 662.692,00
469030002374105	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 797.500,00
469030002389932	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 735.580,00
469030002403793	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 780.163,00
469030002417471	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 545.892,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 191

RADICACIÓN: 030-2017-085

Ejecutivo Singular

**LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CHRISTIAN CAMILO RAMOS
RIOS Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2017-085** instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra CHRISTIAN CAMILO RAMOS RIOS Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- ENVIASE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI copia del proveído No. 2649 del 25 de noviembre de 2020, a fin de que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales.

Sexto.- REPRODUCIR POR SECRETARIA los oficios de levantamiento de medidas a favor del demandado **CHRISTIAN CAMILO RAMOS RIOS**, los cuales se generaron con ocasión a la terminación del proceso decretada mediante auto No. 1910 del 1º de octubre de 2019, y envíese los mismos al correo electrónico cristiancr0915@hotmail.com.

Séptimo.- INFORMESE al correo electrónico del señor **CHRISTIAN CAMILO RAMOS RIOS**: cristiancr0915@hotmail.com, que los títulos judiciales que se ordenaron pagar en este asunto mediante proveído No. 750 del 16 de junio de 2021, fueron cobrados el 30 de junio de 2021. Envíese copia de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 164
RADICACIÓN: 30-2016-105
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS **(\$221.977) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002594381	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 221.977,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 158
RADICACIÓN 031 2013 00475 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ARTURO GÓMEZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente digital – 1 05MemorialLiquidCredito la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que la aportada no ofrece claridad respecto del valor exacto de los abonos efectuados por la parte demandada para poderlo aplicar debidamente a lo adeudado, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma y conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 018 del 25 de marzo de 2021 obrante en la carpeta digital con el nombre 06ConstanciaTraslado, en razón a que dicha liquidación no será tenida en cuenta.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, allegue la liquidación del crédito en debida forma indicando valor y fecha de los abonos efectuados por la parte demandada, habida cuenta que la aportada no ofrece claridad al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 033 2019 00089 00

FINDECON CO S.A.S. contra LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 033 2021 00197 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YENNIFER ANDREA GARCÍA GAVIRIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 DE FEBRERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

RADICACIÓN: 33-2016-237

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD SI S.A. contra JANETH DEL SOCORRO SANTACRUZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, en la cual solicita dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SOCIEDAD SI S.A. contra JANETH DEL SOCORRO SANTACRUZ.**

Segundo.- DECRETÉSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JANETH DEL SOCORRO SANTACRUZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

RADICACIÓN: 33-2016-510

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
contra JUAN MANUEL MOSQUERA

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, allegando para ello paz y salvo expedido por el Banco Popular, se debe indicar al memorialista, que dicho certificado no está emitido por el parte demandante cesionario en este asunto, y que corresponde a RF ENCORE S.A.S, tras como se evidencia a folio 74 del C.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 136

RADICACIÓN: 034 2021 00111 00

Ejecutivo Singular

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – FENALCO contra KARINA MARGARITA MARTÍNEZ DONADO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
- 2. AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste y sean tenidos en cuenta en su debido momento procesal, los abonos relacionados a folio 50-51
- 3. POR SECRETARÍA**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 56-57

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 07 DE HOY 01 FEBRERO de
2022**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

RADICACIÓN: 34-2011-708

Ejecutivo Singular

ARIEL ORTEGA MARTINEZ contra RODRIGO CAICEDO GONZALEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **34-2011-708** instaurado por **ARIEL ORTEGA MARTINEZ contra RODRIGO CAICEDO GONZALEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 189

RADICACIÓN: 34-2014-006

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HAROLD ENRIQUE RAMIREZ PACCINI

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, ello en virtud a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído No. 2311 del 26 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194
RADICACIÓN: 35-2007-855
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS S.A. contra ALBEIRO BELALCAZAR HENAO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud impetrada, ello en virtud a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído No. 1334 del 21 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

RADICACIÓN: 35-2011-182

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A contra ABEL MUÑOZ LEON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada **ABEL MUÑOZ LEON** identificado con c.c. No.6.336.037, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002695936	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 123.642.00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

RADICACIÓN: 35-2011-245

Ejecutivo Singular

COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **35-2011-245** instaurado por **COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 7 DE HOY 1º DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario